JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Manizales, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2020-243**).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que el demandado Rubén Darío Serna Serna, en escrito allegado el 12 de marzo del año 2021 al correo institucional, por intermedio de su apoderado judicial, dio contestación a la demanda sin habérsele notificado.

La parte actora acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 338

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **ORLANDO HINCAPIE FLÓREZ** contra **RUBÉN DARÍO SERNA SERNA,** se observa que la parte demandada Rubén Darío Serna Serna conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **RUBÉN DARÍO SERNA SERNA,** y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe al correo electrónico william196422@hotmail.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda y su subsanación y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso

tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

> ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **WILLIAM OSORIO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.273 de Manizales y portador de la tarjeta profesional No. 26.930 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada Rubén Darío Serna Serna, conforme a las facultades otorgadas en el poder obrante en el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

Por Estado Número **063** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, abril 16 de 2021.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA